



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, informando que se radica vía correo electrónico el día 15 de abril del año calendado, memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, que contiene tramite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLADYS MONSALVE BUENO
DEMANDADOS:	EDINSON ANDRÉS VEGA TORRES EYDA MARIA TENORIO TAMAYO FREDY MURILLO QUINTERO JHON LEYSON GONZALEZ
RADICADO:	680014189001-2019-00097-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No. 280
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P.
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada las presentes diligencias, observa el Despacho que el trámite de notificación efectuado a los demandados EYDA MARIA TENORIO TAMAYO y JHON LEYSON GONZÁLEZ, no será tenido en cuenta, dado que la litigante se limitó a aportar las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería INTERRAPIDISIMO, empero **no** se vislumbra la **comunicación** de que trata el numeral tercero del Artículo 291 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

En virtud de lo anterior, se requiere a la litigante, para que aporte el envío de la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., en la que conste que se informó a los notificados la dirección electrónica de este Despacho [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como el horario de atención al público del mismo, el cual es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. jornada continua, dado que en virtud de la coyuntura nacional acaecida por la pandemia COVID - 19, el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, y lo dispuesto por el acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 5 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura; este Despacho se encuentra en atención virtual y solamente con cita previa para atención presencial.

<sup>1</sup> "...3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente..."



En caso que no hubiere sido remitida tal comunicación, la litigante deberá enviarla en forma adecuada y aportar al despacho copia de la misma junto con los certificados expedidos por la empresa de correo.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener en cuenta el trámite de notificación allegado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Requerir a la parte demandante para que aporte el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., tal como lo exige la norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ**

**JUEZ**

MRS

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 14** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **20 ABRIL DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d51fa8a18112141d045ea95deec996144251cfd809b9941166c6dd70ee2f5f67**

Documento generado en 16/04/2021 03:07:34 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BUCARAMANGA**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**